

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibido que los presos y penados tengan en su poder, mientras estén sometidos al régimen de las Prisiones, ninguna clase ni cantidad de dinero.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Las cárceles de partido donde se dá á los presos y penados el socorro en dinero.

b) Las cárceles de partido donde no sea inmediatamente factible organizar el servicio de depositaria del peculio de presos y penados.

c) La colonia penitenciaria de Ceuta, cuya especial organización no permite desenvolver eficazmente esta disposición restrictiva.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se procurará con la mayor diligencia posible que los establecimientos exceptuados se acomoden á la regla general, á cuyo fin las Juntas locales de Prisiones gestionarán en su jurisdicción respectiva el planteamiento de esta reforma.

Art. 4.º En las Prisiones no exceptuadas, ya sean cárceles de partido, correccionales ó establecimientos penales dependientes de la Administra-

ción central, se organizará el servicio de Depositaria para la custodia y administración del peculio de los presos y penados.

Art. 5.º Conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º, incumbencia 3.ª del reglamento de Inspección de los servicios penitenciarios, compete á las Juntas locales de Prisiones la organización y práctica del servicio definido en el artículo anterior, considerado como de función patronal.

Art. 6.º Los Administradores de las Prisiones, y donde no los hubiere, los Jefes de las mismas, se entenderán directamente con las Juntas locales de Prisiones para los efectos de custodia y administración del peculio de presos y penados.

Art. 7.º Las Juntas locales de Prisiones, al organizar este servicio en las Prisiones de su jurisdicción, señalarán:

1.º Una Caja de garantía para la custodia de los fondos.

2.º Un procedimiento para el ingreso y salida de las cantidades depositadas.

3.º Un procedimiento que garantice las pertenencias económicas del penado y su cuenta corriente.

Art. 8.º La Dirección general de Prisiones, siempre que sea consultada por las Juntas locales ó cuando considere necesaria una disposición de carácter particular ó general, dictará las instrucciones que juzgue pertinentes para el mejor desenvolvimiento de este servicio.

Art. 9.º Los Administradores de las Prisiones, con la garantía del peculio de libre disposición del preso ó penado, atenderán á los gastos que le sean permitidos á éstos, haciendo las anotaciones respectivas en la libreta individual ó en el documento que se adopte para este fin.

Art. 10. Como regla general, el Administrador

de cada Prisión ó el que haga sus veces rendirá mensualmente cuentas ante la Junta local de Prisiones de la administración del peculio de los presos y penados. Cuando un individuo sea puesto en libertad, se le entregará la liquidación de su peculio, que ha de ser visada y presenciada por el Vocal ó Vocales Visitadores de turno de las Juntas locales de Prisiones.

Art. 11. Anualmente las Juntas locales de Prisiones remitirán á la Dirección general de Prisiones la liquidación en conjunto del peculio de los presos y penados, con los detalles de pormenor que exija dicha cuenta.

Art. 12. De cuanto concierne á la administración y custodia del peculio de los presos y penados entenderá en la Dirección general de Prisiones el Negociado de Contabilidad é Intervención de la misma.

Art. 13. Desde la publicación de este Real decreto, las Juntas locales de Prisiones empezarán los trabajos preparatorios para la aplicación de las disposiciones en él contenidas, que tendrán efectividad en el trascurso de dos meses, á partir de aquella fecha.

Art. 14. Quince días antes de que estas disposiciones entren en vigor, se dará á conocer á las poblaciones de los respectivos establecimientos la prohibición contenida en el art. 1.º y las garantías que se definen en los restantes, procediéndose á la recogida de las cantidades que los presos y penados tengan en su poder.

Art. 15. Las ocultaciones de cantidades por presos y penados serán castigadas gradualmente por el siguiente orden:

1.º Multa en proporción de un 10 por 100 de la cantidad ocultada.

2.º Multa en proporción de un 30 por 100 de la cantidad ocultada.

3.º Comiso de la cantidad. Las multas y los comisos se aplicarán como fondos de patronato.

Art. 16. Desde que entren en vigor estas disposiciones, las letras de valores que se dirijan á los presos y penados serán ingresadas en su peculio de libre disposición, y no será permitido que por nadie se le entregue en mano cantidad alguna.

Art. 17. Los contratistas que por su convenio con los trabajadores de talleres tengan que entregar á éstos el precio de sus jornales, lo harán con las debidas garantías y á presencia de los interesados y de los Visitadores de la Junta local, al Administrador del establecimiento.

Art. 18. Los empleados que contravengan á lo que en este Real decreto se dispone serán sometidos á expediente y castigados por falta grave.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

La Comisión mixta de Zaragoza se ha dirigido á este Ministerio en consulta acerca de la aplicación de las disposiciones que regulan el abono de honorarios á los Médicos titulares de los pueblos por el reconocimiento de mozos en las operaciones para el reemplazo del Ejército. Esta consulta es una más entre las varias que ha motivado la interpretación del art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, que prescribe el reconocimiento facultativo previo y obligatorio para todos los mozos ante los Ayuntamientos ó Consulados de su residencia, precepto que no existía en la ley anterior, y que se estableció para cortar el abuso repetido de que muchos individuos realmente inútiles ocultaran enfermedades, no alegándolas en la clasificación con el fin de que, declarados útiles por los Ayuntamientos, y figurando en las listas de soldados que las Comisiones mixtas pasan á las zonas, incorporarse á filas, y una vez en ellas, solicitan se les declare inútiles definitivamente por los Médicos militares, evitándose así el sufrir las revisiones legales.

Y no era esto lo peor, sino que como los referidos quedaban formando parte del cupo de su pueblo, este cupo resultaba disminuído con su baja en filas, produciéndose gran perjuicio al Estado, que perdía de ese modo anualmente cierto número de hombres.

Al dictarse el nuevo precepto legal tuvo, sin duda, en cuenta el legislador que los Médicos titulares de los pueblos reciben remuneración de los fondos municipales, y que, por consiguiente, están obligados á prestar los servicios de carácter público que se les encomienden, entre ellos los reconocimientos de reclutas. Por eso se dispuso que fuesen dichos Médicos los encargados de practicar el reconocimiento en cuestión, y por eso las primeras consultas y reclamaciones que llegaron á este Ministerio fueron resueltas por la real orden de 29 de Mayo de 1897, en que se les negó derecho á percibir honorarios por estos reconocimientos. Pero habiendo insistido en sus reclamaciones los Facultativos de que se trata, elevado el expediente al Consejo de Estado, este informó favorablemente la pretensión, y en vista de este informe y demás antecedentes, al dictarse el Real decreto de 16 de Febrero de 1898, se consignó en su art. 4.º que los Médicos titulares tienen derecho á percibir de los fondos municipales los mismos honorarios que la ley señala para los civiles de las Comisiones mixtas por cada reconocimiento que practiquen de los mozos incluídos en el alistamiento, percibiendo igual suma por el de cualquiera otra persona interesada en el reemplazo, que será satisfecha por quien lo solicite, si no es notoriamente pobre, en cuyo caso se hará su pago con fondos del Ayuntamiento. La disposición no puede ser más clara, y, sin embargo, ha surgido verdadera confusión á consecuencia de que algunos Ayuntamientos y Comisiones mixtas han interpretado erróneamente las Reales órdenes de 3 y 13 de Mayo de 1902, aplicando la calificación de interesados á los mismos mozos sujetos á ser reconocidos por precepto de la ley, cuando su verdadero sentido sólo se refiere á aquellos mozos ú otras personas que, por convenir así á sus intereses, solicitan reconocimientos de sí mismos ó de otros, en cuyo caso natural es que si no son pobres de solemnidad, deban abonar de su peculio el gas-

to que por su propia conveniencia ocasionen. En virtud de lo expuesto, y considerando que se hace preciso poner fin á estos incidentes y á las consultas que los mismos originan;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los honorarios por reconocimientos de mozos practicados por los Médicos titulares de los pueblos, en virtud de lo que previene el art. 95 de la ley, serán satisfechos a razón de 2 pesetas 50 céntimos por cada uno, de los fondos municipales, según preceptúa de un modo claro y explícito el artículo 4.º de Real decreto de 16 de Febrero de 1898, sin que pueda exigirse á los citados mozos, cualquiera que fuese su posición social, pago de derecho alguno por tal servicio.

2.º Cuando los reconocimientos que realicen dichos Médicos titulares fuesen practicados en otras personas, tales como padres, madres, abuelos, etc., de mozos, satisfara dichos honorarios aquél que solicite el reconocimiento, sea ó no mozo del reem plazo, salvo el caso de pobreza notoria que el mismo artículo consigna, en cuyo caso el pago será por cuenta de los fondos municipales.

3.º Cuando un mozo que se halle ausente de su pueblo solicite ser reconocido por los Médicos titulares de la localidad en que resida, con arreglo á lo que autoriza el art. 95 de la ley, el abono será por cuenta de los fondos del Ayuntamiento en que el mozo esté alistado, para lo cual el de aquel donde fuere reconocido anticipará su abono al Médico, y pasará el correspondiente cargo al Ayuntamiento que debe satisfacerlo.

4.º Si los Médicos en que este último caso hubieran de practicar los reconocimientos de mozos de otras localidades fuesen de los que por percibir sueldo fijo ó por tener en sus contratos adquirida la obligación de prestar los servicios de quintas sin mayores emolumentos, carecen de derecho á cobrar honorarios por el reconocimiento de los mozos de su localidad, esto no será óbice para que se les abone sus honorarios, conforme á lo que previene la regla anterior.

5.º Respecto á los reconocimientos que para cumplir el citado art. 95 se practiquen ante los Consulados de España en el Extranjero, como se trata de Médicos particulares y muchas veces no españoles, serán objeto de convenios privados los honorarios que los mozos abonen; pero si éstos fuesen pobres de solemnidad, podrá el Consuli pasar el cargo correspondiente á los Ayuntamientos en que se hallen aquellos alistados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1903.

A. MAURA

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por varios alumnos no oficiales en solicitud de que se les considere comprendidos en la Real orden de 26 de Marzo último, que concede exa-

men en Septiembre de sexto año del Bachillerato á los del quinto oficiales ó colegiados, por lo que respecta á la declaración de voluntarios de algunas asignaturas de dicho sexto año, y existiendo en las expresadas peticiones el mismo razonado fundamento sobre el que se basa la expresada declaración;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar á los alumnos no oficiales del Bachillerato general, por este solo año, y sin que pueda servir de precedente, la gracia expresada, disponiendo que se consideren como voluntarios la matrícula y examen de Técnica industrial y el examen de Técnica agrícola y Rudimentos de Derecho, lo mismo en la convocatoria de Junio que en la de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Tesorería de Hacienda

Clases pasivas.—Mes de Abril de 1903.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 4 de Mayo Perceptores que cobran por sí.  
» 5 y 6 » Habilitados y apoderados.  
» 7 y 8 » Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 27 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES de Guadalajara

Territorial.—Apéndices.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, tienen durante todo el próximo mes de Mayo, la obligación de formar el apéndice á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; estima conveniente esta Oficina recordar, si quiera sea ligeramente, los preceptos reglamentarios que con tal motivo han de tener presente, para evitar las responsabilidades que de su no observancia pudieran contraer.

Las variaciones que dichos documentos pueden contener para que estos surtan sus efectos desde el comienzo del próximo año, son aquellas que terminantemente consigna el art. 48 del Reglamento citado, siendo de la competencia de los Ayuntamientos, á propuesta de las Juntas periciales, ó á instancia de parte, acordar las variaciones que determinan los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del referido artículo, siempre que éstas no alteren la riqueza líquida imponible con que figuren las fincas amillamadas, procediendo en uno ú otro caso, según determinan los párrafos 3.º y 4.º del art. 50 del mencionado Reglamento.

De los acuerdos que los Ayuntamientos dicten en uso de la anterior autorización, podrá establecerse apelación por los interesados, dentro del término de cinco días desde el de la notificación, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, quedando firmes dichos acuerdos, si contra ellos no se interpone recurso en el plazo indicado. De las providencias dictadas por la Delegación de Hacienda, podrá apelarse dentro del plazo de quince días ante la Dirección general, cuyo fallo es definitivo.

Las variaciones de que trata el art. 50, que hayan de llevarse al apéndice produciendo alteración en el líquido imponible, por el cual las fincas estuviesen amillaradas, se acordarán en primera instancia por la Delegación de Hacienda, con vista de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas, pero no tendrán su reflejo en el distrito, hasta que no sean aprobadas por la Dirección general, según lo determinado en circulares de 10 de Abril de 1892 y 12 de Septiembre de 1900.

De estos acuerdos podrán apelar ante la Dirección general, en el término de quince días, tanto los interesados como los Ayuntamientos y Juntas periciales que hayan intervenido en el asunto, siendo definitivas las resoluciones dictadas por dicho Centro.

Los expedientes que se incoen con tal motivo, habrán de contener los requisitos que marca el artículo 53 del Reglamento y documentos que cita el 54.

El apéndice se formará durante el próximo mes según queda indicado, con vista de las variaciones ya acordadas, debiendo haberse por duplicado y compuesto de las tres partes que determina el art. 47 y los tres resúmenes que en el mismo se indican. Indefectiblemente se hallará expuesto al público en todos los pueblos de 1.º al 15 de Junio (artículo 60) oyéndose durante ese plazo por los Ayuntamientos, á propuesta de la Junta pericial, las reclamaciones de los contribuyentes, siempre que estas versen sobre las variaciones que el mismo contenga, las cuales serán resueltas precisamente antes del 20 de dicho mes, para que los interesados puedan alzarse ante la Delegación de Hacienda antes del citado día 30, fecha en que deben quedar resueltas todas las que se hubiesen presentado.

Los apéndices deberán estar en la Administración el día 1.º de Julio próximo precisamente, reintegrándose tanto su original como la copia, en el papel de oficio, calculándose cada dos hojas en 0.10 céntimos de peseta.

Publicada por esta Administración en el *Boletín oficial* número 118, correspondiente al día 1.º de Octubre último, la orden circular de la Dirección general de Contribuciones de 25 de Septiembre, disponiendo que por los Ayuntamientos y Juntas periciales se proceda con la mayor actividad á ampliar las cartillas evaluatorias fijando en ellas los tipos de evaluación de los productos de la caza, de los vedados que de la misma existan en su término municipal, á fin de que tales productos puedan contribuir en la proporción que corresponda al sostenimiento de las cargas del Estado; y señalado por esta oficina á dichas Corporaciones el plazo de tres meses que expiró el 31 de Diciembre para llevar á cabo dicha ampliación, y siendo muy reducido el número de Ayuntamientos que han cumplido dicho mandato, advierto á

los Señores Alcaldes, que no les será aprobado el apéndice sin haber remitido la ampliación de que queda hecho mérito.

Esta oficina recomienda tanto á los Ayuntamientos como á las Juntas periciales, el más exacto cumplimiento de cuantos preceptos quedan consignados, esperando de su celo, que tan importantes servicios queden terminados precisamente en el plazo marcado.

Guadalajara 25 de Abril de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

### IMPUESTO

del 1 por 100 sobre pagos de los Ayuntamientos.

Esta Administración recuerda por la presente el deber en que están los Ayuntamientos de esta provincia, según determina el art. 17 del vigente Reglamento, de remitir las certificaciones de pagos correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio; y como quiera que hasta la fecha son muchos los que no han cumplido el mencionado servicio, á pesar de estar para expirar el plazo reglamentario para realizarlo, se les concede uno improrrogable de diez días, á contar desde la publicación de la presente, transcurrido el cual, se procederá á imponer las multas correspondientes.

Guadalajara 24 de Abril de 1903.—El Administrador, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

### COMISION LIQUIDADORA

del Batallón provisional de Puerto Rico, núm 5.

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo, pertenecientes á esta provincia, que han sido ajustados, con expresión del alcance que á cada uno le resulta.

Soldado, Ciriaco Funes Estrada, de Fuentesaz, alcanza 40'73 pesetas.

Id., Cesáreo Ruiz Funez, de Fontanar, 208'32 pesetas.

Id., Florentino Clares Gutierrez, de Sigüenza, 86'17 id.

Id., Vicente Puerta Letón, de Valdeavellano, 140'06 id.

Id., Elías Lozano Ferrer, de id., 188'65 id.

Valencia 9 de Abril de 1903.—El Jefe del Detall, Antonio Dominguez.—V.º B.º—El Coronel, Vazquez.

# Universidad Central

## Primera enseñanza.—Concurso único

Propuestas que formula este Rectorado para proveer las plazas vacantes en esta provincia de Escuelas elementales completas é incompletas de niños y de asistencia mixta, cuya provisión ha de recaer en Maestro, anunciadas en el Boletín oficial de 15 de Octubre de 1902.

### Maestros con servicios en propiedad.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Sueldo legal computable	Tiempo de servicios en la Escuela de la que solicitan.			Escuela que se les adjudica	Número de orden
			Años.	Meses.	Días.		
1	D. Juan Garijo Peña .....	625	13	9	12	Escamilla.	
2	Ciriaco González Casado.....	625	13	8	21	Tamajón.	
3	Isaac Hernandez Benito.....	625	10	»	15	Trijueque.	
4	Ildefonso Sanz y de la Torre...	625	9	2	28	Adjudicada la que solicita.	
5	Evaristo Sanchez Tejedor.....	625	8	8	2	Nombrado por el mismo concurso de Septiembre para la provincia de Madrid.	
6	Francisco Molina y Flores.....	625	6	1	8	Uceda.	
7	Críspulo José Cogollado y López	625	4	8	25	Adjudicadas las que solicita.	
8	Santiago Martinez Varas.....	625	3	9	12	Id. id. id.	
9	Manuel Gonzalez Barrio.....	625	3	5	»	Id. id. id.	
10	Pedro Juan Gomez.....	625	2	6	9	Propuesto por el mismo concurso de Septiembre para la provincia de Cuenca.	
11	Victoriano Caadrado Utrilla...	625	2	6	8	Adjudicadas las que solicita.	
12	Nicolás Anton Bernardo.....	625	2	5	9	E. Cabillo.	
13	Tomás Sanz de la Vega.....	625	2	5	2	Huertapelayo.	
14	Juan Cruz Puerta y Morillas	625	2	4	17	Propuesto por el mismo concurso de Septiembre para la provincia de Cuenca.	
15	Eugenio Rubio y Muñoz.....	550	2	6	9	Adjudicadas las que solicita.	
16	Julián Gonzalo Yubero.....	550	2	6	8	Tomelloso.	
17	Manuel Ruiz Machin.....	550	2	6	4	Adjudicadas las que solicita.	
18	Federico Gil Garcifopez.....	550	2	5	21	Id. id. id.	
19	Víctor Vicente Vallesa.....	550	2	4	29	Id. id. id.	
20	Vicente Perez Marbo.....	550	1	3	26	Id. id. id.	
21	Gil Criado y Beató.....	500	23	7	15	Id. id. id.	
22	Ramón Docasar Mòhedano.....	500	2	6	18	Propuesto por el mismo concurso de Septiembre para la provincia de Ciudad-Real.	
23	Rafael Cortés y Rívero.....	500	2	6	15	Adjudicadas las que solicita.	
24	Francisco Lazcano y Soria.....	470	23	»	21	Malaguilla.	
25	Domingo Cabrerizo y Frias....	450	2	6	23	Adjudicadas las que solicita.	
26	Severiano Sanz y Marcos.....	450	2	6	7	Sayaton.	
27	Alejandro Martinez Navarro...	450	2	6	6	Adjudicadas las que solicita.	
28	Marcos Gil y Gil.....	450	2	6	5	Viana de Mondéjar.	
29	Mariano Olmeda Moreno.....	450	1	11	23	Torrejón del Rey.	
30	Florencio Navalpotro Cerrada..	450	1	4	»	Ablanque.	
31	Marcelino Hernández Cuerta ..	450	1	3	24	Bustares.	
32	Isidoro Maria Perez Gil.....	450	1	3	20	Hueva.	
33	Alejo Ibares Mauzano.....	450	1	3	15	Adjudicadas las que solicita.	
34	Valentin Caja Rico.....	450	1	3	15	Rueda.	
35	Clemente Orcero Esija.....	450	»	8	10	Adjudicadas las que solicita.	
36	Arsenio Cuenca y Bazquez....	450	»	3	11	Nombrado para Escuela en Madrid.	
37	Artemio Escudero Recio.....	450	»	2	15	Adjudicadas las que solicita.	
38	Ildefonso Perez Bravo.....	400	2	6	24	Cotes.	
39	Manuel Ortega y Torres.....	400	1	3	13	Pá macos de Jadraque.	
40	Eusebio Benito de Miguel.....	400	»	10	19	Adoves.	
41	Daniel Dilla Pajarés.....	375	»	5	28	Nombrado para Escuela en Madrid.	
42	Alejandro Martin y Martin ....	350	16	1	4	Adjudicadas las que solicita.	
43	Pedro F. del Omo y Garcia....	350	2	6	15	Caspueñas.	
44	Eusebio Bravo Sierra.....	350	2	5	25	Adjudicadas las que solicita.	
45	Felipe Aparicio y Romero.....	350	1	4	2	Pioz.	
46	Rafael Gil de Alborno.....	350	1	4	2	Adjudicadas las que solicita.	
47	Bias Barrio y Garcia .....	350	1	3	24	Vatablado del Rio.	
48	Santos Viñuelas y Agudo.....	350	1	3	15	Adjudicadas las que solicita.	
49	Timoteo Lopez y Lopez.....	350	1	3	12	Id. id. id.	
50	Buiguo Simón y Antonio.....	350	»	5	15	Id. id. id.	
51	Dionisio Gil Arnaiz.....	350	»	4	7	Id. id. id.	
52	Francisco Herrero Espinel.....	350	»	3	28	Taracena.	
53	Nicolás Moreno Rabal.....	350	»	3	10	Adjudicadas las que solicita.	
54	Gervasio Martinez de la Cruz..	350	»	3	4	Adjudicadas las que solicita.	
55	Amalio Roquero Señor.....	265'25	16	4	4	Id. id. id.	
56	Damian Iruela Velasco.....	250	10	8	24	Id. id. id.	
57	Juan Garcia Monedero.....	250	2	6	15	Id. id. id.	
58	José Palancar y Lopez.....	250	2	6	15	Pozo de Guadalaajara.	
59	Santiago Perez y Sola.....	250	2	6	5	Bajarrabal.	

60	D. Andrés Martín García Serrano.	250	1	10	15	Adjudicadas las que solicita.
61	Hermógenes de la Fuente Martín	250	1	9	11	Id. id. id.
62	Leon José Pobo Palencia.....	250	1	6	28	Id. id. id.
63	Román Gil Barrionuevo.....	250	1	3	18	Cillas.
64	Carlos Ovejero González.....	250	1	3	15	Villaseca de Henares.
65	Camilo de la Fuente Boullosa.....	250	1	7	15	Baños.
66	Federico Aloy Sellés.....	250	2	7	15	
67	Ramón Tomé y Perez.....	250	2	6	28	

**Maestros con servicios en propiedad, que a la fecha de la convocatoria no desempeñaban Escuela en propiedad.**

Número de orden.....	Nombres y apellidos.	Sueldo legal computable.	Tiempo de servicios			Escuela que se les adjudica.
			Años.	Meses	Días.	
68	D. Wenceslao Losa y Rangil.....	267'50	4	1	1	
69	Pascual Yubero Rodrigo.....	250	3	9	9	
70	Francisco Sanchez Jimenez.....	233'75	2	18	8	
71	Tiburcio Lopez y Lopez.....	188'75	2	29	1	
72	Juan Crisóstomo Valenciano y Gorro.....	145	1	3	1	

**Maestros con servicios interinos.**

Número de orden.....	Nombres y apellidos.	Tiempo de servicios interinos desde el primer nombramiento.			Escuela que se les adjudica.
		Años.	Meses	Días.	
73	D. Félix García Díaz.....	7	9	15	
74	Pedro Gonzalez Hernández.....	5	11	19	
75	Enrique del Amo y Martinez.....	5	6	6	
76	Joaquin Simon Frutos.....	5	4	4	
77	Félix Luis Sanchez Casanova.....	4	10	25	
78	Juan Galan Tello.....	4	8	16	
79	Vicente Fuentes Michanes.....	4	8	9	
80	Pedro Rojo Maestro.....	4	4	25	
81	José Primitivo La Parra Martinez..	4	2	1	
82	José María García Ponce.....	4	4	17	
83	Silvestre Rodríguez Iglesias.....	4	4	11	
84	Luis Ayuso y García.....	4	4	2	
85	Claudio Ramirez Medina.....	3	11	10	
86	Francisco Sanchez Jimenez.....	3	9	25	
87	José Soia y Cardó.....	3	7	23	
88	Jesús Suarez Alburquerque.....	3	7	5	
89	Honorato Villar y Martinez.....	3	7	2	
90	Bonifacio Bazan Velasco.....	3	5	26	
91	Simeón Enrique Reig e Ivars.....	3	5	23	
92	Pedro Saiz Contreras.....	3	5	14	
93	Ignacio Redondo Magan.....	3	4	10	
94	Basilio García Rodríguez.....	3	4	4	
95	Olegario Gomez Delgado.....	3	3	4	
96	Juan Sancho Bueno.....	3	2	23	
97	Fauscino Jimenez y Lorente.....	3	2	19	
98	Hnario Jesus Gandía Sierra.....	2	11	19	
99	Plácido Martínez Mateo.....	2	10	26	
100	Valentin Gutierrez y González.....	2	9	3	
101	Constantino Ramon Aznar.....	2	8	22	
102	Vicente Castellanos y Lobo.....	2	5	7	
103	Crisanto Torremocha y Esqueva... ..	2	2	24	
104	Sergio García González.....	2	2	6	
105	Fermin Souier Alvarez.....	1	11	6	
106	Roman Lopez y del Brío.....	1	11	3	
107	Juian Nunez Alonso.....	1	10	3	
108	Candelo Jimenez Costumero.. ..	1	8	17	
109	Mariano Martinez García.....	1	7	27	
110	Atiiano Ramirez Nava.ro.....	1	7	25	
111	Mariano Alejandro y Martinez.....	1	7	17	
112	Joaquin Sancho Sebastian.....	1	6	18	
113	Joaquin Diaz Cañada.....	1	5	28	
114	Marcelino Maldonado Hernandez. .	1	5	19	
115	Santiago Lario Sanz.....	1	5	15	
116	Mariano Gonzalo y Gonzalo.....	1	4	4	
117	Emilio Jaques Betran.....	1	4	23	

118	D. Gerónimo Criado y Diaz.....	1	2
119	Rufino Raiz Rodrigo.....	1	4
120	Inocencio Diaz Romeral y Conde.....	1	4
121	Clotario Rodrigo Alcayde.....	1	1
122	Constantino Garcia Martin.....	1	1
123	Luis Martinez Ruiz.....	1	1
124	Juan Folgado y Catalá.....	11	11
125	Luis Gallego Lopez.....	11	11
126	Jacinto Jacome Morales.....	11	11
127	Andrés Benito y Martin.....	11	11
128	Sergio Benito Garcés.....	11	11
129	Adolfo Rodriguez Santamaria.....	10	10
130	Ricardo Castro Cerrudo.....	10	10
131	Matías Mier y Roiz.....	8	8
132	Emilio Fernandez Almansa.....	7	7
133	Mannel Vega y Fernandez.....	5	5
134	José Sigüero Maté.....	5	5
135	Casimiro Vindel y Regidor.....	4	4
136	Juan José Romero y Rogado.....	4	4
137	Juan de Mata Toquero y Sanz.....	3	3
138	Juan Lopez Villareal.....	2	2

19	»	»	»
22	»	»	»
19	»	»	»
5	»	»	»
18	»	»	»
14	»	»	»
19	»	»	»
14	»	»	»
11	»	»	»
5	»	»	»
4	»	»	»
21	»	»	»
14	»	»	»
15	»	»	»
15	»	»	»
19	»	»	»
7	»	»	»
22	»	»	»
7	»	»	»
15	»	»	»
19	»	»	»

Maestros sin ninguna clase de servicios.

Número de orden	Nombres y apellidos.
139	D. Desiderio Lopez Terradas.—Tiene dos oposiciones aprobadas.....
140	Rafael San Miguel Nieto.....
141	Gerónimo Perez Sanchez.....
142	Máximo Parra y Puebla.....
143	Pablo Garbajosa y Lopez.....

Superioridad de títulos	Escuelas que se les adjudica
Elemental.....	Elemental.....
Superior y revál.ª normal.....	Superior y revál.ª normal.....
Superior.....	Superior.....
Elemental.....	Elemental.....
Depósito de elemental.....	Depósito de elemental.....

Lo que en cumplimiento del art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se publica para conocimiento de los aspirantes, los cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Madrid 23 de Abril de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernandez y Gonzalez.

Notas.—1.ª La computación de los servicios en propiedad prestados en la Escuela desde que solicitan, ha sido hecha atendiendo preferentemente al sueldo que disfrutaban, conforme a lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en su orden fecha 2 de Marzo próximo pasado, resolviendo consulta de este Rectorado.

2.ª Los aspirantes señalados con los números 33, 57 y 65, figuran antes de los 34, 58 y 66 respectivamente, á pesar de contar con igual tiempo de servicios en propiedad en la Escuela desde que solicitan, por tener servicios interinos de los que los segundos carecen; y el aspirante número 45, aparece antes del 46, no obstante tener también ambos el mismo tiempo de servicios en propiedad en la Escuela desde que solicitan, por tener el primero Título superior al que posee el segundo.

Instituto general y técnico de Guadalajara.

A los efectos del art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, en armonía con la Real orden de 12 de Marzo último, se publican para conocimiento general los siguientes documentos:

«Hay un timbre del Estado de la clase 11.ª—N.º 528.715.—Sr. Director del Instituto general y técnico de Guadalajara.—Sor Nicasia Larequi, Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospital de S. Mateo de esta Ciudad de Sigüenza, á V. S. con el debido respeto expone: Que deseando abrir al público un edificio destinado á Escuela elemental de adultos en esta misma Ciudad, Calle del Peso, número quince, bajo su dirección y la de sus Hermanas en religión,—A V. S. suplico, se digne concederla la oportuna autorización, para lo cual en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de este año, se acompaña certificaciones de los Sres. Alcalde, Subdelegado de Medicina y Facultativo de la casa, en demostración de que el local reúne las condiciones que se exigen por la

Real orden de 13 Julio de 1901.—Gracia que espere conseguir de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Sigüenza 22 de Abril de 1903.—Sor Nicasia Larequi.—Hay un sello en tinta que dice Instituto general y técnico Guadalajara.—Guadalajara 24 de Abril de 1903.—Por presentada esta instancia en el día de hoy acompañada de dos copias simples, certificado de seguridad e higiene en papel sellado y las copias de Ley.—El Director, Miguel Rodriguez.»

«Hay un timbre del Estado de la clase 11.ª—N.º 528.707.—D. Santiago Raso Espanes, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Sigüenza.—Certifico: Que habiendo mandado reconocer el local de las Hijas de la Caridad de esta misma Ciudad, pretenden destinar á Escuela pública no oficial dirigida por ellas mismas, resulta de los informes recibidos, que reúne condiciones de solidez y de verdadera seguridad, cuales se exigen por la Ley, y que se hallan en un todo conformes con las prescripciones de la Real orden de 13 de Julio de 1901.—Y para que conste, expido la presente en Sigüenza á 22 de Abril de 1903.—Santiago Raso.—Hay un

sello en tinta que dice **Alcaldía Constitucional-Sigüenza.**

«Hay una póliza de la clase 10.<sup>a</sup>—Los que suscriben, Médico Cirujanos Titulares de esta Ciudad, con patente, residencia y ejercicio en la misma.—Certifican: Que han reconocido detalladamente el magnífico local que las Hijas de la Caridad han construido en esta Ciudad y su calle del Peso, número quince, con destino á Escuelas de niñas, cuyo local por sus dimensiones, situación, ventilación y demás condiciones higiénicas lo encuentran inmejorable, pues será difícil haya en la provincia otro, no ya que le supere, pero ni aun le iguale, por todo lo cual conceptúan que desde luego y ajustándose á la legislación vigente, desde luego pueden dichas señoras proceder á su inauguración é instalación definitiva. Y para que así conste, lo firman en Sigüenza á 31 de Marzo de 1903.—Emeterio Galilea.—Manuel Bernal.»

Se hace saber para conocimiento general, en cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902 y demás disposiciones complementarias, á fin de que los que se crean perjudicados presenten en este Instituto las reclamaciones que hayan de formular, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de estos documentos en el *Boletín oficial* de la provincia, previa prestación de fianza; debiendo advertir que si no se formulase ninguna, transcurrido el plazo de los quince días, se dará al expediente el curso de Ley.

Guadalajara 25 de Abril de 1903.—El Director del Instituto general y técnico, Miguel Rodríguez.

Conforme á lo dispuesto en el reglamento vigente, desde el día 1.<sup>o</sup> al 16 de Mayo próximo, de 10 á 13, estará abierto en la Secretaría de mi cargo el pago de los derechos académicos que deberán satisfacer los alumnos de enseñanza oficial y no oficial colegiada matriculados en este Establecimiento.

Los referidos derechos se abonarán en la forma siguiente:

Los alumnos de los estudios del Bachillerato, dos pesetas en papel de pagos al Estado y dos pesetas en metálico por cada asignatura, entregando además un timbre movil de diez céntimos, también por asignatura, que se estampará en las papeletas de examen. Los alumnos de los estudios de Agricultura, de Industrias y del Magisterio, satisfarán, en igual forma la mitad de los derechos establecidos para los del Bachillerato y un timbre movil por cada asignatura.

La matrícula de enseñanza no oficial, antes libre, de los estudios del Bachillerato, de Agricultura, de Industrias y del Magisterio, se efectuará desde el 15 al 30 del referido mes de Mayo próximo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Señor Director de este Establecimiento, acompañadas de la cédula personal corriente, expresando en ellas su nombre y apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, domicilio y las asignaturas en que deseen ser inscriptos, acreditando en debida forma que tienen su residencia dentro del territorio á que corresponde este Instituto.

Los alumnos que hayan hecho estudios en otro Establecimiento, reclamarán del mismo la certifi-

ción oficial en que consten las asignaturas cursadas y aprobadas anteriormente, y los que se matriculen por primera vez, acreditarán que tienen aprobado el examen de ingreso.

El pago de los derechos establecidos para estos estudios se efectuará al presentar las referidas instancias.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 25 de Abril de 1903.—El Secretario, Gabriel María Vergara.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

Don José García Valladares, Secretario de la Audiencia provincial de Guadalajara.

Certifico: Que según consta del acta de sorteo celebrado el 22 del actual, de los Sres. Jurados que han de conocer de las causas que deben someterse al Tribunal expresado, procedentes de los partidos que se expresan del distrito de esta Audiencia y que se encuentra unida á su expediente, han sido designados los que siguen:

**Partido de Atienza.**

**Cabezas de familia.**

D. Alejandro de Juan Pastor, vecino de Hiedra-laencina.

Pantaleon Vazquez Barrera Paredes.

Antonio Garcia Garcia, Congostrina.

Anastasio Minguez Serrano, Riofrío.

Jesús Alvaro Noguerales, Bañuelos.

Canuto Moreno Delgado, Robledo.

Francisco Noguerales Merino, Bañuelos.

Miguel Alvaro Bravo, Miedes.

Sinfonso Tandidor Cuadrón, Senes.

Mariano Gonzalez Tovar, La Toba.

Pedro Mochales Garcia, Riofrío.

Cándido Benito Cardenal, Bustares.

Genaro Carezo Moreno, Cantalojas.

Julian Robledo Moreno, La Huerc.

Felipe de Minguez Mingo, Rabollosa Jadraque.

Dionisio Somolinos Garrada, Prádena.

Gerónimo Abdón Guillén, Somolinos.

Matias Escribano Llorente, El Ondial.

Calixto Romero Perez, Albendiego.

Nicolás Bravo Garcia, La Miñosa.

**Capacidades.**

D. Rosendo Moreno Barrio, Robledo.

Pablo Perez Perez, Zarzuela de Jadraque.

Félix Lucio Francisco, Tordelrábano.

Alejandro Somolinos Perez, Atienza.

Feliciano Gordo Bris, Valverde.

Miguel Perez Lafuente, Tordelrábano.

Francisco Chicharro Fernandez, Paredes.

Fernando Aparicio Gutierrez, Atienza.

Mariano Martin Garcia, Villacadima.

Benito Puerta Hervás, Valdelebu.

Leon Luengo Herranz, Albendiego.

Ambrosio Moreno Chicharro, Valverde.

Miguel del Olmo Caballo, Medranda.

Pedro de Pedro Sabido, Campisábalos.

Miguel Martin Esteban, Galve.

Antonio Esteban Andrés, La Bodera.

**Supernumerarios.—Cabezas de familia.**

D. Valentin Perez Corral, Guadalajara.

Dionisio Canalejas Remartinez, id.

Cruz Iglesias Bricio, id.  
Gregorio Moreno Escudero, id.

Capacidades

D. Felipe Ortega Somolinos, Guadalajara.  
José Medranda Vazquez, id.

Partido de Cogolludo.

Cabezas de familia

D. Vicente Gomez Torija, vecino de Torrebeleña.  
Francisco Abad Simón, Aleas.  
Bonifacio de Benito Ródenas, Torrebeleña.  
Manuel Arribas Prieto, Valdepeñas de la Sierra.  
Trinidad Coello García, Matarrubia.  
Felipe de la Torre Fraguas, Aleas.  
Eustaquio Arenas Pascual, Casa de Uceda.  
Anacleto Cubillo Cabanillas, Humanes.  
Jacinto García Ferranz, Alpedrete de la Sierra.  
Aniceto Pascual Soria, Casa de Uceda.  
Vicente Moreno Moreno, Mesones.  
Eugenio Palancar Monge, Aleas.  
Carlos Herreros Andradas, Fuentesahiguera.  
Vicente Serrano Fonseca, Peñalva de la Sierra.  
Félix Cañeque Ramiro, Puebla de Beleña.  
Telesforo Plaza Cuevas, Arroyo de Fraguas.  
Fructuoso Lorca García, Casa de Uceda.  
Cirilo Pinel Barba, Arbancon.  
Mariano Alonso Iglesias, Humanes.  
Meliton Cabrerizo Martinez, Cogolludo.

Capacidades

D. Cipriano Berges Redondo, Tamajón.  
Juan Pueblo Bris, Villaseca de Uceda.  
Julian Zurita Castillo, Montarron.  
Francisco Diez Perez, Bodigano.  
Máximo Sanz Plaza, Malaguilla.  
Antonio Vera Sanz, Almirueta.

Luis Arenas Sanz, El Cubillo.  
Agustin Olmo y Olmo, Tamajón.  
Manuel Perez Martinez, Uceda.  
Plácido Vallejo Coello, Robledillo Mohernando.  
Manuel Puebla Ranz, Cogolludo.  
Roman Bermejo Pascual, Casa de Uceda.  
Juan Garcia Carrascoso, Fuencemillan.  
Francisco Cañeque Cubillo, Puebla de Beleña.  
Mariano Romanillos Moreno, Tamajón.  
Nicanor Simon Salazar, Fuencemillan.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Cruz Lopez Hernandez, Guadalajara.  
Esteban Maqueda Gonzalez, id.  
Esteban Ruñños Hita, id.  
Nicomedes Garcia Bermejo, id.

Capacidades

D. Santos Bozal Moreno, Guadalajara.  
Severiano Sardina Agustin, id.

Partido de Guadalajara.

Cabezas de familia.

D. Donato Escarpa Corral, vecino de Guadalajara.  
Julian Pascual Corrales, id.  
Mariano Gonzalez Minguez, id.  
Pantaleón Ablanque Yusta, Marchamalo.  
Francisco Simon Espinosa, Guadalajara.  
Eusebio Martín Rosado, id.  
Luis Fernandez Garcia, id.  
Ricardo Perez Cerrada, id.  
Antonio Medrano Huetos, id.  
Gregorio Sanz Gonzalez, id.

José López Pérez, id.  
Laureano Aznal Monge, Marchamalo.  
Benito Esteban Onoro, Guadalajara.  
Ceferino Pardo Garcia, id.  
Emilio Calvo Yusta, Marchamalo.  
Simon Dombritz Soria, Guadalajara.  
Julian Marqueta Mallen, id.  
Guillermo Somolinos Somolinos, id.  
León Leal Solano, id.  
Calixto Abajo Herrero, Marchamalo.

Capacidades

D. Esteban Cortés Labrador, Horeche.  
Celestino Zanonero Alguacil, Lupiana.  
Pedro Blanco Onoro, Quer.  
Maximino Alejandro Alcántara, Guadalajara.  
Celedonio Alvarez Arroyo, Cabanillas.  
Luis Tortuero Garcia, Azuqueca.  
Vicente Soria Sanz, Chiloeches.  
Eusebio Garrido Sanchez, Lupiana.  
Juan Diges Anton, Guadalajara.  
Tomás Perez Gil, Yunquera.  
Agustin Calvo Bravo, Lupiana.  
José Cortés Sanchez, Chiloeches.  
Angel Gil Lamparero, Quer.  
José Díaz Sanchez, Guadalajara.  
Nicolás Martinez Alvarez, Tortola.  
Jesús Lamparero Lopez, Quer.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Candelas Mendez Flores, Guadalajara.  
Jesús Relano Raposo, id.  
Vital Molina Roman, id.  
Cesáreo Mingotes Garcia, id.

Capacidades

D. Mariano Moya Cid, Guadalajara.  
Teodoro Sanchez Lopez, id.

Partido de Sacedón

Cabezas de familia

D. Benito Gonzalez Lasarte, vecino de Millana.  
Celestino Ruiz Fernandez, Alóndiga.  
José Garcia Asensio, Sacedón.  
Claro Roman Recio, Alique.  
Martin Viana Saiz, Pera veche.  
Tomás Alócen Alócen, Córcoles.  
Enrique Moreno Gutierrez, Alique.  
Desiderio Rueda Sanchez, Sacedón.  
Saturnino Viana Garcia, id.  
Juan Vela Higuera, Escamilla.  
Nicolás Rocio Corral, Alique.  
Angel Gordo Garcia, Alcocer.  
Cesáreo Romo Lorente, El Olivar.  
Damian Martinez Lopez, Córcoles.  
Eusebio Viñas Moreno, Sacedón.  
Mariano Ibañez Ibarra, Alcocer.  
Mariano Duque Perez, id.  
Agapito Garcia Romo, El Olivar.  
Angel Lopez Verde, Auñon.  
Cesáreo Ruiz Ruiz, Alóndiga.

Capacidades

D. Adalberto Gonzalez Lasarte, Millana.  
Alejandro Viana Viana, Peralveche.  
Valentin Saiz Calvo, Salmeron.  
Vicente del Amo Gutierrez, Auñon.  
Lucas Arribas Martinez, Córcoles.  
Dionisio Moreno Ramos, Torronteras.  
Martin Ruiz Martinez, Villaexcusa Palosito.  
Tomás Herrero Palomino, Poyos.  
Aquilino Falcon Trúpita, Salmeron.

Fabian Ortiz Orcero, Salmerón.  
 Mariano Lorente Martinez, Berninches.  
 Calixto Arribas Moya, Córcoles.  
 Mariano Delgado Gonzalez, Auñón.  
 Pablo Soriano Canora, Millana.  
 Eugenio Gujjarro Martinez, Villaexcusa Palo-  
 sitos.  
 Angel Buenos-Dias Lopez, Casasana.

#### Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Enrique Burgos Boldova, Guadalajara.  
 Rogelio Ortega Ruano, id.  
 Ventura Alonso Molero, id.  
 Francisco Garcia Herranz, id.

#### Capacidades

D. Manuel Diges Anton, Guadalajara.  
 Julián y Jimeno Gargallo, id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el periódico oficial en cumplimiento á lo que dispone el art. 48 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888, expido la presente, haciendo constar que la imposibilidad de asistir los Jurados el día que sean citados, ha de acreditarse según preceptúa el artículo 51 de la Ley que rige sobre dicho procedimiento y que las causas que han de verse ante el Tribunal del Jurado son:

Del partido de Sacadón: el día 26 de Mayo próximo venidero, á las doce y media, la causa seguida contra Paulino Roda Martinez, por robo.

Del partido de Cogolludo: el día 28 de Mayo dicho y hora expresada, la causa contra Pedro Martin Martin, por incendio, y el día 29 del mismo mes y dicha hora la seguida contra Jesús Agustín Oncalada y otro, por robo.

Del partido de Atienza: el día 2 de Junio y hora dicha la causa contra Dionisio Somolinos Lopez, por homicidio.

Del partido de Guadalajara: el día 4 de Junio dicho y á expresada hora, la causa seguida contra Melitón Salazar, por disparo y lesiones y el 5 del mismo mes y hora, la seguida contra Manuel Al-  
 da Ruiz, por el delito de robo.

Y á los efectos expresados, expido la presente visada por el Presidente en Guadalajara á 25 de Abril de 1903.—El Secretario, José Garcia Valladares.—V.º B.º—El Presidente, Uribe.

## JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Henche, por término de treinta días.

Aguilar de Anguita, por ídem.

Las Inviernas, por veinte días.

Canales del Ducado, por ídem.

Negredo, por quince días.

Lebrancón, por ídem.

Olmédillas, por diez días.

Majaerayo, por ocho días.

Cerezo, hasta el 10 de Mayo.

Auñón, id. id.

Fuencemillán, hasta el 15 de id.

Cogollor, hasta el 20 de id.

Marchamalo, hasta el 20 de id.

Villacorza, id. id.

Cercadillo, id. id.

## Recuento de ganadería.

Se halla formado y expuesto al público en sus Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el recuento de la ganadería para el próximo ejercicio, según lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, donde podran hacerse reclamaciones en el término que cada uno tiene señalado, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Las Inviernas, por término de ocho días.

Barriopedro, por ídem.

Palancares, por ídem.

Lupiana, por ídem.

Valdeancheta, por ídem.

Atienza, por id.

Usanos, por id.

Aguilar de Anguita, por id.

Valdesaz, por id.

Alarilla, por cinco días.

La Bodera, por ídem.

Olméda del Extremo, por ídem.

Chiloeches, por ídem.

Castilmimbres, por ídem.

Illana, por id.

Villarejo de Medina, por id.

Chequilla, por id.

Pradosredondos, por quince días.

## Juzgados municipales

### LAS INVIERNAS.

Don Mariano Perez, Juez municipal de esta villa de las Inviernas.

Hago saber: Que en providencia dictada con fecha 23 de los corrientes, he acordado se saquen á pública subasta los bienes embargados á Policarpo Lopez Relano, de esta vecindad, para hacer pago del resto de la multa que le fué impuesta por infracción de la ley de caza, y que abajo se relacionan.

El acto tendrá lugar con las formalidades debidas en la Sala audiencia de este Juzgado el día 6 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana.

Las Inviernas 25 de Abril de 1903.—El Juez municipal, Mariano Perez.

### Bienes embargados

Una tierra sita en la Umbria de Cerrajón de este término municipal, su cabida 6 celemines, y linda al Saliente camino, Mediodía Juan Lopez, Poniente Ricardo Lopez y Norte un yermo, en 25 pesetas.

Carra en dicho sitio, su cabida 8 celemines, y linda al Saliente camino del Sotillo, Mediodía Manuel Bueno, Poniente camino y Norte Carlos Rodriguez, en 35 id.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.

## INDICE de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

### Número 39.—Día 1.º de Abril.

Gobierno civil.—Circular anunciando lo solicitado por D. Ernesto García Badesse, vecino de Madrid, para derivar aguas del río Tajo.

Comisión provincial.—Anunciando la fijación de precios á que han de abonarse las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército.

Administración de Propiedades.—Circular recordando á los pueblos que se expresan, la remisión de las certificaciones del acuerdo tomado sobre el arbitrio de pesas y medidas.

### Núm. 40.—Día 3.

Gobierno civil.—Relación de los Vocales de las Juntas locales de primera enseñanza del partido de Pastrana.

Circular convocando á elección parcial de Concejales en el pueblo de Valdeñaño Fernandez.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Real orden resolutoria de algunas consultas acerca de la interpretación y aplicación de ciertos extremos del Real decreto de 16 de Enero último sobre los Cuerpos de Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas.

Otra relativa al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de Marzo de 1892 sobre adulteración de vinos.

Universidad Central.—Anunciando lo solicitado por D. José Siero García, como Director de un Centro de Repases de 2.ª enseñanza para que se declare dicho establecimiento dentro de las condiciones reglamentarias.

Junta provincial de Beneficencia.—Relación de los pobres que han sido socorridos con limosna procedente de la Memoria de D. José Zurita y Guerra.

Administración de Contribuciones.—Circular para que los aparceros ó encargados de ganados presenten en la Administración las alteraciones que en más ó en menos hayan experimentado.

Administración de Propiedades.—Arrendamiento de fincas en Castejón de Henares y Chiloeches.

### Núm. 41.—Día 6.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real decreto ampliando el art. 21 del reglamento de provisión de Escuelas.

Real orden resolutoria de una consulta sobre dependencia y régimen de las Escuelas prácticas agregadas á Escuelas Normales ó Institutos.

Delegación de Hacienda.—Notificando á los Ayuntamientos que se expresan la multa impuesta por la no remisión de las certificaciones de pagos sujetos al impuesto del 1 por 100.

Intervención de Hacienda.—Anunciando el extravío de un Resguardo de Depósito á favor de D. Pascual Eusebio Sanchez.

Administración de Contribuciones.—Relación de las cantidades que han de satisfacer los dueños de minas por el concepto del 3 por 100.

### Núm. 42.—Día 8.

Gobierno civil.—Relación de los donativos hechos por los pueblos que se expresan para el Monumento Nacional á los soldados y marinos muertos en las Campañas de Cuba y Filipinas.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden resolutoria de un expediente de quintas.

Diputación provincial.—Relación de las sumas que, procedentes del reparto provincial del año corriente, han dejado de ingresar los Ayuntamientos procedentes del primer trimestre, el día 31 de Marzo último.

### Núm. 43.—Día 10.

Gobierno civil.—Circular reclamando de los pueblos que se expresan, las dos certificaciones pedidas por la Junta provincial de Instrucción pública sobre escuelas privadas y habitantes de derecho.

Otra anunciando la comprobación de pesas y medidas en Brihuega y pueblos del partido.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden disponiendo que durante el actual año académico continúe subsistente para los alumnos no oficiales lo dispuesto por la Real orden de 29 de Abril de 1902.

### Núm. 44.—Día 13.

Gobierno civil.—Circular anunciando la subasta del servicio de conducción diaria de la correspondencia entre Humanes y Tamajón.

Otra idem idem desde Jadraque á Hienelaencina.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular sobre el procedimiento que ha de observarse para el embarco de los que emigran ó se dirigen al extranjero.

Real orden disponiendo se autorice á los Médicos del Cuerpo de Sanidad exterior y del de baños para que puedan asistir el XIV Congreso internacional de Medicina.

Comisión provincial.—Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril.

### Núm. 45.—Día 15.

Gobierno civil.—Circular anunciando la designación de pertenencias de la mina de hierro denominada la «Quitada», en término de Torrubia.

Otra con la relación de los Vocales de las Juntas locales de primera enseñanza del partido de Cifuentes.

Junta provincial de Beneficencia.—Anuncio de la subasta de 12 vestidos de hombre y 12 de mujer para distribuirlos entre los pobres de Mondéjar, para cumplir la obra pía de Doña Mariana Nuñez.

Otro admitiendo solicitudes entre los que se crean con derecho al anterior beneficio.

Diputación provincial.—Anunciando el pago de haberes devengados en Enero y Febrero últimos, por las amas externas de la Casa-Inclusa.

### Núm. 46.—Día 17.

Ministerio de Hacienda.—Real orden resolutoria de un expediente relativo á modificaciones en el reglamento de la contribución industrial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden referente á creación de Escuelas por las Juntas locales de primera enseñanza.

Otra aclaratoria de la de 26 de Marzo último concediendo matrícula extraordinaria y examen en Septiembre próximo del sexto año del Bachillerato general á los alumnos del quinto.

Otra sobre concesión de validez académica á los estudios hechos como libres por los alumnos que deseen ingresar este año en la Escuela de Ingenieros industriales.

Delegación de Hacienda.—Notificando al pueblo de Arbeteta, la multa de 50 pesetas por la no remisión de la copia del presupuesto.

Administración de Contribuciones.—Circular para que los Ayuntamientos que no lo hayan verificado, recojan las cédulas personales.

Administración de Propiedades.—Arrendamiento de Fincas urbanas en los pueblos de Hita y Fuentelaencina.

### Núm. 47.—Día 20.

Gobierno civil.—Relación de Vocales de las Juntas locales de primera enseñanza del partido de Guadalajara.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden referente a la inscripción de los hijos ilegítimos en el Registro civil. Otra relativa a la intervención de los Notarios en los actos y operaciones electorales.

Ministerio de Hacienda.—Dirección general del Tesoro público.—Aprobando las rendiciones de monedas de plata de una peseta acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante el mes de Marzo último.

Octava inspección de Montes.—Primera subastas de productos maderables en los pueblos que se expresan.

Administración de Propiedades.—Relación de los compradores de bienes desamortizados (cuyos pagarés vencen en Mayo próximo).

Núm. 48.—Día 22.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real decreto derogando el de 7 de Noviembre de 1902 sobre incorporación en los establecimientos de enseñanza oficial.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Real decreto sobre conservación de carreteras.

Ministerio de la Guerra.—Real orden resolutoria de un expediente promovido por el soldado de Artillería Federico Martín sobre exención del servicio militar.

Junta provincial del Censo electoral.—Señalando las 25 secciones de cada uno de los Distritos, para que concurren los Comisionados-Interventores que designan las Mesas a la Junta general de escrutinio.

Universidad Central.—Anunciando, para admitir reclamaciones, la instancia del director del Colegio de primera enseñanza titulado San Luis Gonzaga, establecido en Sigüenza.

Núm. 49.—Día 24.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Real decreto aprobatorio del reglamento general interino para el régimen de la Minería.

Gobierno civil.—Relación de las minas demarcadas cuyos dueños carecen de representantes en esta capital.

Intervención de Hacienda.—Anunciando el vencimiento en 15 de Mayo de un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100 correspondientes a los cupones números 8 de los títulos de la emisión de 1900 y 4 de las Carpetas provisionales de la de 1902 y los títulos de la expresada deuda.

Otro para que se proceda al canje de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la deuda amortizable al 5 por 100, en virtud de lo determinado en el art. 12 del Real decreto de 5 de Junio de 1902, cuyo canje ha de dar principio el día 1.º de Mayo próximo.

Tesorería de Hacienda.—Relación de las cantidades sobrantes que resultan a los pueblos de esta provincia,

en fin del trimestre próximo pasado, según el libro auxiliar de cuenta corriente, por fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza.

Administración de Contribuciones.—Circular previniendo a los Ayuntamientos de esta provincia que han adoptado el medio de administración municipal para hacer efectivo el cupo de los derechos de consumos, y a todos los arrendatarios del impuesto, la obligación en que están de llevar los libros que determina el Reglamento en la forma que dispone su art 51.

Núm. 50.—Día 27.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Reglamento general interino para el Régimen de la Minería (continuación.)

Depositaría de fondos provinciales.—Cuenta del primer trimestre del año 1903.

Comisión provincial.—Anuncios nombrando interinamente para los cargos de Capellán del Hospital y un Ordenanza de la Diputación.

Administración de Contribuciones.—Relación de las cantidades que han de satisfacer los dueños de minas por el concepto del 3 por 100.

Sociedad Recaudadora de Contribuciones.—Itinerario de cobranza para el segundo trimestre del año actual.

Núm. 51.—Día 29.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto prohibiendo que los presos y penados tengan en su poder ninguna clase ni cantidad de dinero.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden referente a abono de honorarios por reconocimientos de mezos practicados por los Médicos titulares de los pueblos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden ampliando a los alumnos no oficiales del Bachillerato general la gracia concedida a los oficiales de quinto año para que puedan examinarse en Septiembre próximo del sexto año de dicho Bachillerato.

Tesorería de Hacienda.—Anunciando el pago de sus haberes y pensiones a las Clases pasivas por el mes de Abril.

Administración de Contribuciones.—Circular dando instrucciones para la formación de los apéndices a los amillaramientos de la contribución.

Otra para que remitan los Ayuntamientos las certificaciones del 1 por 100 sobre pagos.

Universidad Central.—Relación de las propuestas que formula este Rectorado para la provisión de Escuelas de niños del concurso único de Octubre de 1902.

Núm. 43.—Día 8.

Gobierno civil.—Relación de los donativos hechos por los pueblos que se expresan para el Monumento Nacional a los soldados y marinos muertos en las Campañas de Cuba y Filipinas.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden resolutoria de un expediente de peticiones.

Diputación provincial.—Relación de las sumas que proceden del reparto provincial del año corriente, han

Ministerio de Hacienda.—Real orden resolutoria de un expediente relativo a modificaciones en el Reglamento de la contribución industrial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden referente a la creación de Escuelas por las Juntas locales de primera enseñanza.

Una resolutoria de la de 20 de Marzo último concerniente a la inscripción de los alumnos que se matriculan en Septiembre próximo del sexto año del Bachillerato general a los alumnos de primer año.

Una resolutoria de la de 15 de Marzo último concerniente a la inscripción de los alumnos que se matriculan en Septiembre próximo del sexto año del Bachillerato general a los alumnos de primer año.

Una resolutoria de la de 15 de Marzo último concerniente a la inscripción de los alumnos que se matriculan en Septiembre próximo del sexto año del Bachillerato general a los alumnos de primer año.

Administración de Contribuciones.—Circular para que los Ayuntamientos que no lo hayan verificado, remitan a los interesados las copias de los datos que se expresan.

Administración de Propiedades.—Anunciando el canje de los pagarés de los pueblos de Hita y Fuentelauzán.

Núm. 47.—Día 20.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real decreto derogando el de 7 de Noviembre de 1902 sobre incorporación en los establecimientos de enseñanza oficial.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos